

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80,  
 Pisos 16 y 17

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Envío: PC003066730CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ARL COLMENA

Dirección: KR 58 75 12

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001640

Fecha Pre-Admisión:  
 27/03/2018 18:25:37

Min. Transporte Lic de ca-ya 000200 del 27/05/2018

MINTRABAJO



ranquilla 23 de marzo del 2018

	<b>No. Radicado</b> 08SE2018740800100000535
<b>Fecha</b> 2018-03-23 12:33:47 pm	
<b>Remitente</b> Sede	D. T. ATLÁNTICO
<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
<b>Destinatario</b>	ARL COLMENA
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1
 COR08SE2018740800100000535	

Al responder por favor citar esté número de radicado

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar  
 Querellante : REINALDO JOSE SEPULVEDA BROCHERO  
 Querellado : ARL COLMENA  
 Radicación : 7258(15/09/2015)  
 Auto : 0445 (22/09/2015)

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO número 00000608 del 22 de marzo del 2018 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo

Anexo:  
 Transcriptor: Yuranis C  
 Elaboró: Yuranis C  
 Revisó/Aprobó: Yuranis C  
 C:\Documentos\Escritorio\Ycastiblanco\2017\1 Notificación personal



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 27/03/2018 18:25:37  
 Orden de servicio: 8523636



PC003066730CO

8888 535	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.I.: 830115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	8888 535
	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ARL COLMENA Dirección: KR 58 75 12 Tel: Código Postal: 080001640 Código Operativo: 8888535 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Juan Charrie Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa 2018 MAR 28	
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.346 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.346	Dice Contener: <b>NO RECIBEN</b> Observaciones del cliente:	 8888535888535PC003066730CO	





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO (

00000608

22 MAR. 2018

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de ARL COLMENA. Reclamo Laboral interpuesto por REINALDO JOSE SEPULVEDA BROCHERO Identificado con cedula de ciudadanía N°72.145.729 de Barranquilla.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ARL COLMENA SEGURO. Identificada con NIT. 800226175-3 Ubicada en carrera 58 N° 75-12 piso 2 Barranquilla - Atlantico, relacionado con presuntas irregularidades en el procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral.

**RESUMEN DE LOS HECHOS.**

- 1) Mediante memorando radicado en la Dirección Territorial del Atlántico bajo el número 7258 del 19 de septiembre del 2015, remite expediente por parte de Coordinador Grupo Medicina Laboral, Dirección de Riesgos Laborales, de acuerdo con el numeral 7 artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 remite queja radicada bajo el N° 790- 15-01-2015, del ciudadano REINALDO JOSE SEPULVEDA BROCHERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.145.729, contra la ARL COLMENA SEGUROS.

En el escrito se manifiesta que la querrela se presenta por “...presuntas irregularidades en el procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral...”

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

*“Como consecuencia de mis labores en la empresa DRUMMOND LTDA, desde el 23 de Abril de 1999 hasta el 27 de Diciembre de 2011, fecha en la cual se inició mi pensión por invalidez y como consecuencia de mis rutinarias labores, en turnos de 12 horas diurnas y nocturnas padecí múltiples patologías y como consecuencias de estas fui pensionado. Es de notar que la ARL colmena como la administradora de Riesgos Laborales adscritas a la empresa DRUMMOND LTDA está en la obligación de atender mi patología túnel carpiano discopatía lumbar, cumpliendo con sus obligaciones ya que en muchas veces me he visto en la necesidad de interponer recursos que por Ley me otorga, para mi rehabilitaciones con terapias físicas, estudios de electromiografías, placas, resonancias magnéticas y tratamientos médicos integrales, gastos de transportes y viáticos para evaluación en ciudades diferentes a mi ciudad de origen, han sido desconocidos por la ARL, violando todas las normatividades y poniendo trabas a mi proceso de recuperación, resuelvo llegar a ustedes manifestándoles vía telefónica el día 29 de Octubre, interponiéndole quejas.*”

También es de anotar que acudí a la junta regional de calificación pagando de mi pecurio la suma de un salario mínimo legal, para poder acceder a la calificación de pérdida de discapacidad



**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

y obteniendo como resultado ante los médicos evaluadores una pérdida de discapacidad con un porcentaje de 21.45 fui evaluado integralmente la patología discopatía lumbar y túnel del carpió bilateral quedando el fallo en firme y donde la ARL colmena no interpuso ningún recurso que por ley le correspondía, pero al momento de la liquidación económica me dilatan dicha remuneración con una carta que a su disposición le haré llegar para que ustedes evalúen la forma arbitraria, burlesca y dilatadora de esta "afamada compañía". (...)

- 2) Al descorsarse el traslado surtido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, por parte de la Apoderada de la empresa ARL COLMENA, sobre las pretensiones de ésta contestó:

*“De acuerdo con nuestros sistemas de información, el señor Sepúlveda tiene diagnosticadas las siguientes patologías: - **Trastorno de disco intervertebral**: La Junta Nacional de Calificación de Invalidez califica en segunda instancia como de origen laboral la referida patología, mediante dictamen de 24 de mayo de 2012. En consecuencia, Colmena Seguros procedió a autorizar todas las prestaciones asistenciales y económicas que el caso ha requerido.*

*- **Síndrome Túnel del Carpo bilateral**: La EPS SALUD TOTAL califica la referida patología como de origen laboral. Frente a dicha calificación nuestra Aseguradora manifestó su aceptación y procedió a autorizar todas las prestaciones que el caso ha requerido. En primer término, en relación con la calificación de pérdida de capacidad laboral de la patología lumbar, nos permitimos manifestar que dicha patología fue incluida en la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada por el Fondo de Pensiones el 13 de abril de 2011, la cual derivó en reconocimiento de pensión de invalidez al señor Sepúlveda.*

*En segundo término, respecto a la calificación de pérdida de capacidad laboral de la patología de **Síndrome Túnel del Carpo bilateral**, esta fue realizada por esta Aseguradora el 8 de diciembre de 2014, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Manual Único de Calificación de Invalidez, dando como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 12.18%, la cual fue aceptada por el señor Sepúlveda el 23 de diciembre de 2014, con lo que procedió esta aseguradora al pago de las prestaciones económicas correspondientes y derivadas de la pérdida de capacidad laborales.*

*Ahora bien, frente al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del 22 de mayo de 2014, del cual hace referencia el señor Sepúlveda, y el cual además manifiesta haber pagado con sus propios recursos, nos permitimos indicar que dicho dictamen no es oponible al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales y por ende a esta Aseguradora, teniendo en cuenta que no se emitió dentro del procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral establecido en el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, aplicable a los casos tratados en este escrito. Por el contrario, el dictamen se emite como prueba pericial en los términos del artículo 54 del Decreto 1352 de 2013, tal como consta en el texto mismo dictamen.*

*Es del caso resaltar, que Colmena Seguros solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, mediante comunicación del 18 de junio de 2014 la cual adjuntamos para su conocimiento, se aclarara la notificación del mismo y el trámite pericial que se surtió y del cual derivó el citado dictamen, informando que el mismo no era oponible a esta Aseguradora.*

*En conclusión, Colmena Seguros ha autorizado todas las prestaciones asistenciales y económicas que sus patologías laborales lumbar y de túnel de carpo han requerido, de acuerdo a las órdenes médicas de sus tratantes y de la pertinencia médica de las mismas. En la actualidad, esta Aseguradora autorizó la valoración por la especialidad de ortopedia de mano el 5 de septiembre de 2015 y por la especialidad de neurocirugía el 10 del mismo mes, en la cual se le ordenaron medicamentos y realización de Rx y Resonancia, estando a la espera de los resultados para la programación de control con los especialistas tratantes.” (...)*

- 3) Por Auto número 0437 del 10 de octubre de 2016 emanado de ésta Dirección Territorial, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora MARLY SARMIENTO AHUMADA, con el objeto de adelantar la respectiva averiguación preliminar a la empresas ARLCOLMENA, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas de Riesgos laborales.



“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

#### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Al realizar un análisis de las pruebas aportadas, se observa:

- Copia concepto medico laboral a folio 23 al 25.
- Copia pronunciamiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a folio 26.
- Copia dictamen 72145729 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Se pudo evidenciar que el señor REINALDO JOSE SEPULVEDA BROCHERO le realizaron calificación de la pérdida de capacidad laboral y se solventaron los recursos de ley interpuestos por ARL COLMENA, Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual con fecha de 24 de mayo del 2012 a folio 23 al 28.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta el **DECRETO 1072 DEL 2015, ARTICULO 2.2.5.1.9. Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.** Además de las comunes, son funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:

Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.(...)

**ARTICULO 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.** Además de las comunes, son funciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las siguientes: 1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. 3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

**ARTICULO 225.142 Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez.** Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes.

**Decreto 1295 de 1994 Artículo 62.** Información de riesgos profesionales.  
Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de



“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Ahora bien, acerca de lo pretendido por la parte querellante, es preciso señalar que de conformidad con las citadas normas corresponde Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente.

Teniendo en cuenta la documentación se refiere “el trabajador tiene diagnosticado además “ TRASTORNO DE DISCO INTERVERTEBRAL, patologías que finalmente fueron calificadas de origen laboral por la Junta Nacional. A folio 26 al 28

A folio 48 al 49 manifiesta en su escrito la ARL COLMENA: que la patología lumbar fue incluida en la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada por el fondo de pensiones el 13 de abril de 2011, la cual derivó en el reconocimiento de pensión de invalidez.

Conforme al artículo 1º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el “*Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*”.

Al Ministerio del Trabajo como ente encargado de orientar y vigilar el Sistema General de Riesgos Laborales, le corresponde la facultad para investigar y velar por el cumplimiento de las normas de riesgos laborales y salud ocupacional, y en caso de constatar su violación sea por el empleador y/o administradora de riesgos laborales, aplicar las sanciones establecidas en la ley.

En relación con la mencionada competencia, el artículo 91 del Decreto 1295 la asigna a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, la que resulta concordante con las Resoluciones Ministeriales 0000404 de 2012 y 2143 de 2014, según la cual a la Dirección Territorial del Atlántico, corresponde adelantar las investigaciones administrativo – laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales del Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la de imponer las sanciones previstas en el artículo 1º del Decreto-ley 1295 de 1994 por violaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, recientemente modificado por la Ley 1562 de 2012.

En efecto, éste Despacho tiene la competencia para pronunciarse en el presente caso, específicamente en relación con la presunta violación de las normas de riesgos laborales,

Resultado de lo expuesto, con las pruebas aportadas por la averiguada, se concluye que de la conducta de ésta, no se advierte trasgresión a la legislación de riesgos laborales de nuestra competencia, toda vez que el recabo de material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, porque precisamente esta averiguación permite concluir la posibilidad de la ocurrencia de un hecho y los posibles sujetos que participan en este.



**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Dirección Territorial conferida por el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa ARL COLMENA. Identificada con NIT. 800226175-3 Ubicada en carrera 58 N° 75- 12 PISO 2, Barranquilla - Atlántico.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la ARL COLMENA.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados ARL COLMENA. Identificada con NIT. 800226175-3 Ubicada en carrera 58 N° 75- 12 Barranquilla - Atlántico, y el señor REINALDO JOSE SEPULVEDA BROCHERO ubicado en carrea 7 B 1 N° 33 B – 05 Urbanización el limón Barranquilla - Atlántico, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

22 MAR. 2018

  
**ELVERTH SANTOS ROMERO**  
Director Territorial del Atlántico

Elaboro: Marly. S.  
Reviso: Gissella .D.  
Aprobó: E.Santos.

PUBLI**CACIÓN** DEL AVISO Y DE COPIA INTEGR**A** DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dos (02) de abril de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR: AUTO N° 608 de 22/03/2018** al Señor Representante Legal **ARL COLMENAL S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **ARL COLMENA S.A.S.** mediante formato de guía numero PC003066730CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	2 de abril del 2018
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO No 608 del 22 de marzo del 2018 “ <b>Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Repocion y Apelacion
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de repocion y apelación los de ser formulados deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (5) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 02/04/2018

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 09-04-2018, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **608** del **22/03/2018**, contra la presente acto administrativo proceden los recursos de reposicion y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **ARL COLMENA S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 11-04-2018.

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo